



San Andrés Isla, Veintiocho (28) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

|                         |                                                        |
|-------------------------|--------------------------------------------------------|
| Referencia              | EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA                   |
| Radicado                | 88001-4003-002-2024-00021-00                           |
| Demandante              | BANCO DAVIVIENDA S.A                                   |
| Demandados              | VIVERO EL BOSQUE SAI SAS y JOSE ANTONIO LOAIZA VILLADA |
| Auto Interlocutorio No. | 0195-24                                                |

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda, se procede a revisar la demanda ejecutiva presentada por BANCO DAVIVIENDA S.A contra VIVERO EL BOSQUE SAI SAS y el señor JOSE ANTONIO LOAIZA VILLADA, se observa que reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 82 y s.s. del C. G.P. y el Decreto 806 de 2020; además el documento aportado como título ejecutivo **PAGARE** No. MO126000100029005329294 (serial 843050), contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada, por lo que conforme a los artículos 422 y 431 del C.G.P., y los establecidos en los Artículos 621 y 709 del C. Co., óbice por el cual, es procedente ejercitar con base en ellos la acción cambiaria de que trata el Artículo 793 ibidem.

El artículo 430 del Código General del Proceso, establece en lo pertinente que:

*“(...). Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal. (...).”*

Del Pagaré No. MO126000100029005329294 (serial 843050), por valor de \$15.491.266, con fecha de vencimiento 11 de enero de 2024, que se acompaña a la demanda, se desprende obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar la cantidad líquida de dinero señalada, más los intereses moratorios que se causen, a cargo de VIVERO EL BOSQUE SAI SAS y el señor JOSE ANTONIO LOAIZA VILLADA, y a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A, en virtud que el plazo concedido al obligado para cancelar el crédito, lo fue hasta el 11 de enero de 2024.

Finalmente, atendiendo lo señalado en el Artículo 73 del C.G.P. y el artículo 658 del Código de Comercio, el Despacho procederá a reconocerle personería para actuar en este litigio al mandatario judicial del ejecutante, toda vez que el poder allegado a las foliaturas cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 74 ibidem.

Por las razones expuesta el Despacho,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar Mandamiento Ejecutivo, a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de la sociedad VIVERO EL BOSQUE SAI SAS y el señor JOSE ANTONIO LOAIZA VILLADA., para el pago de la siguiente suma de dinero:

- 1.1. Por el saldo de capital insoluto contenido en el PAGARE No. MO126000100029005329294 (serial 843050), por valor de \$15.491.266.
- 1.2. Por concepto de intereses causados y no pagados hasta el 10 de enero de 2024, la suma de \$1.640.775
- 1.3. Por los intereses moratorios que se causen sobre la cifra mencionada en el numeral 1.1, a la tasa máxima legal mensual autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de enero de 2024, hasta que se satisfaga la obligación, sin exceder el tope de usura.

**SEGUNDO:** De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada, a la sociedad VIVERO EL BOSQUE SAI SAS y el señor JOSE ANTONIO LOAIZA VILLADA, por el término legal de diez (10) días. Notifíquesele personalmente esta providencia, en la forma



prevista en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, atendiendo lo manifestado por la parte ejecutante en el acápite de notificaciones. Así mismo, la parte ejecutada deberá cumplir con lo dispuesto en el numeral 3º de la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** Ordena que cumpla con la obligación de pagar la referida suma de dinero, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

**CUARTO:** Téngase para todos los efectos legales al abogado FERNANDO CORREA ECHEVERRI como apoderado judicial de BANCO DAVIVIENDA S.A, en los términos y facultades otorgadas con el mismo.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**PABLO QUIROZ MARIANO  
JUEZ**

Zc

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS  
ISLAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado  
No. 021 del 29 de febrero de 2024.

GREICHY P. DÍAZ HERNÁNDEZ  
Secretaria.